

## CONCLUSIONES

Veintiún años después de la Declaración de Santiago, de 1952, la posición de la zona marítima de las doscientas millas en la América Latina ha variado. Si bien la oposición de las potencias marítimas se mantiene firme, se aprecia una notable evolución de esta figura; esos países, especialmente los Estados Unidos de Norteamérica, se han visto forzados a adoptar nuevos criterios en relación al Derecho del Mar. Así, el límite de seis millas para el mar territorial, que sostuvo este país en la Conferencia de Ginebra de 1960, se ha visto ampliado a un límite de doce millas, que será sostenido en la Conferencia de Santiago, de 1974 sobre el Derecho del Mar. De la misma forma, los Estados Unidos se encuentran preparados para aceptar un régimen de derechos preferentes para el Estado ribereño en los mares adyacentes. El esquema norteamericano dista mucho de encajar en los supuestos característicos de la figura de las doscientas millas; pero es significativo que el impacto de la posición latinoamericana ha obligado a los Estados Unidos de Norteamérica a elaborar un modelo compromisorio. En este mismo orden de ideas, se aprecia el tratado concluido entre los Estados Unidos y el Brasil, el 9 de mayo de 1972, reconociendo a este último país la zona de las doscientas millas. El tratado tiene un carácter "provisional" y voceros norteamericanos tuvieron cuidado de señalar que no afecta la posición original de las partes; esto es, que los Estados Unidos de Norteamérica continúan estimando la zona de las doscientas millas como ilegal; no obstante, es evidente el peso que ha logrado desarrollar la figura de las doscientas millas, al punto de que ha sido objeto de aceptación convencional por uno de sus principales opositores.

Entre los países latinoamericanos se aprecia un devenir aun más sólido y extendido. Fueron tres los países signatarios de la Declaración de Santiago en 1952: Chile, Ecuador y Perú. Actualmente son once los países que han proclamado su soberanía en los mares adyacentes. Además de los tres mencionados se incluyen: Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá y Uruguay. Estos países no están solos. La Declaración de Santo Domingo de abril de 1972 sobre Derecho del Mar que agrupó a los Estados del Caribe ha enfatizado la validez de la zona del mar patrimonial. Antes de la Conferencia de Santiago, de 1974 se habrán de dar reuniones a nivel latinoamericano, con el objeto de amalgamar posiciones y ofrecer un frente unido. Lo importante es destacar que no se trata de una posición aislada, sino que refleja el sentir y el actuar de la familia latinoamericana. Es posible afirmar la existencia de una norma regional sobre la materia.

Esta norma se inspira en necesidades imperiosas. El fin de este enunciado es brindar vías para el desarrollo material de los pueblos. En este punto, debe advertirse el enlace entre la configuración geográfica de las regiones, los recursos naturales y el elemento humano. Los países que reclaman la zona de las doscientas millas son países en desarrollo que necesitan asegurar medios de progreso y alimentación a sus pueblos. Perú es una de las principales potencias pesqueras del mundo; su desarrollo se finca, de manera ineludible, en los recursos del mar. Por otro lado, frente a las costas de estos países se extienden los océanos Pacífico y Atlántico, sin que las pretensiones latinoamericanas invadan aguas territoriales de terceros Estados. Consecuentemente, la peculiar conformación geográfica de las regiones deberá ser factor decisivo en la confección del régimen jurídico. Hemos sostenido que un esquema de igualdad en condiciones de desigualdad es inexcusablemente injusto.

No es posible aducir en este contexto el argumento original referente a la ausencia de plataforma continental. El argumento es válido en relación al grupo original del Pacífico Sur. Perú carece prácticamente de plataforma continental lo que lo priva de una fuente considerable de riqueza. Sin embargo, este argumento no puede sostenerse en lo que toca a los países atlánticos que tienen una basta plataforma continental. Es más propio y convincente destacar la dependencia de las especies marinas de los recursos terrestres. El caso de Perú es igualmente explicativo en este punto. La erosión que provocan los ríos lleva al mar una cantidad de desechos terrestres estimada en 500 millones de toneladas.

Importancia semejante reviste el derecho que en el seno de las Naciones Unidas se ha denominado "La soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales". Las Naciones Unidas han producido un abundante material sobre el tema destacando la Resolución 1803 (xvii) de 1962 y la Resolución 2158 (xxi) de 1966. Los dos pactos sobre derechos humanos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, recogen en el artículo primero este derecho. Hemos entendido el derecho en cuestión dirigido a alcanzar dos objetivos: a) la independencia económica de los Estados, y b) el desarrollo económico. El Derecho Internacional Público debe salvaguardar, en primer lugar, la independencia de los Estados. En este punto entronca el derecho de los pueblos a explotar sus recursos naturales. Los Estados que han proclamado su soberanía sobre la zona de las doscientas millas intentan lograr las dos miras del derecho citado.

En otro plano de ideas, debe subrayarse que los países latinoamericanos no están solos. La práctica de reclamar derechos sobre los mares adyacentes no es exclusiva de nuestro subcontinente. Islandia ha reclamado cincuenta millas de zona exclusiva de pesca; Corea del Sur, de veinte a doscientas millas; la India, ciento doce millas; Pakistán, ciento doce millas; Camerún, dieciocho millas; Guinea, ciento treinta millas de mar territorial

y doscientas millas de zona exclusiva de pesca; Senegal, dieciocho millas de zona exclusiva de pesca; el Canadá ha reclamado una zona de cien millas en el Ártico, para prevenir la contaminación.<sup>119</sup>

Como se ve, el Derecho del Mar se enfrenta a un proceso de revisión y cuestionamiento de sus moldes tradicionales.

Ahora bien, la práctica latinoamericana no es uniforme sobre la concepción técnica de la zona de las doscientas millas. Algunos países la reclaman como mar territorial, mientras que otros la contemplan como una noción diferente. Al tratar de clarificar la zona de las doscientas millas puntualizábamos que era preciso dejar a salvo algunas libertades:

- a) la libertad de navegación;
- b) la libertad de sobrevuelo;
- c) la libertad de pesca deportiva;
- d) la libertad de investigación científica;
- e) la libertad de tender cables y oleoductos submarinos.

La principal distinción, aunque tenue, entre el mar territorial y la zona de las doscientas millas, es la libertad de navegación. En el mar territorial prevalece el derecho de paso inocente, que sufre ciertos condicionamientos. En la zona de las doscientas millas debe imperar la libertad irrestricta de navegación; de ahí el interés de hacer una demarcación precisa. Las legislaciones de la Argentina, Uruguay y Costa Rica hacen una distinción entre una zona de doce millas, que corresponde estrictamente a la noción de mar territorial, y una segunda zona, que se extiende de este límite de doce millas a una distancia de doscientas millas. En esta segunda zona, se deben ejercer derechos soberanos sobre los recursos naturales. Ésta sería la tesis mexicana del *mar patrimonial* que, con una estructuración técnica más precisa y con un espíritu compromisorio, ha sido enunciada por el actual régimen. Cabe decir que la reciente Declaración de Santo Domingo, de 1972, ha señalado una distinción nítida entre estas dos zonas, denominando a la que se extiende desde la distancia de las doce a las doscientas millas como *mar patrimonial*.

La validez de esta zona se ha discutido diciendo que constituye una proclama unilateral. Téngase presente que los propios Estados que argumentan en este sentido han acudido a proclamas unilaterales. Correspondió a los Estados Unidos de Norteamérica, con la Proclama Truman de 1945, lanzar al orden internacional la entonces novedosa figura de la plataforma continental. ¿Pretende realmente negarse a los Estados de menor desarrollo la posibilidad de crear figuras que respondan a sus necesidades económicas?

<sup>119</sup> Uruguay. *América Latina y la Extensión del Mar Territorial*, Presidencia de la República, República Oriental del Uruguay, Montevideo 1971, p. 440.

La Conferencia de Santiago de 1974 habrá de abocarse, como a uno de los temas centrales, de mayor trascendencia, al examen de la jurisdicción de los Estados en sus mares adyacentes. No dudamos de la validez de la zona de las doscientas millas como una norma de rango regional. Tenemos confianza en ver su aceptación a nivel universal.